

rales Bello propone su inclusión en la agenda de las sesiones extraordinarias, propone la urgencia reglamentaria, lo cual es aprobado.

- b) El diputado Henry Ramos Allup propone la urgencia reglamentaria al Proyecto de Ley contemplado en el punto N° 1 de la Cuenta, lo cual es aprobado.

#### Orden del Día:

3.—Presentación:

4.—Primer punto: Segunda discusión del Proyecto de Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Contratación y Financiamiento del Proyecto de Ampliación de las Plantas de las Empresas Aluminio del Caroní, S.A. (Alcasa) e Industria Venezolana de Aluminio, C.A. (Venalum). Es aprobado.

5.—Segundo punto: Segunda discusión del Proyecto de Ley para la Contratación y Financiamiento de la Ampliación de la Planta de la Empresa Interamericana de Aluminio, C.A. (Interalúmina). Es aprobado.

6.—Tercer punto: Primera discusión del Proyecto de Ley que Autoriza al Ejecutivo Nacional para emitir Títulos de la Deuda Pública Interna destinados a la cancelación de la Deuda Intergubernamental hasta por la cantidad de Bs. 8.960.800.000,00. Es aprobado e igualmente se aprueba, a solicitud del diputado Henry Ramos Allup, la urgencia reglamentaria.

7.—Quinto punto: Primera discusión del Proyecto de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales. Es aprobado e igualmente la urgencia reglamentaria es aprobada.

8.—Clausura del acto.

1

EL PRESIDENTE.— Sírvase informar si hay *quórum*, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.— Hay *quórum*, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.— Se declara abierta la sesión. (A las 11:08 a. m.).

EL PRESIDENTE.— Sírvase dar lectura a la minuta del Acta de la sesión anterior, ciudadano Secretario.

(Se lee, se considera y es aprobada sin observaciones).

EL PRESIDENTE.— Sírvase presentar Cuenta, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.— (Lee):

2

1°— Oficio de la ciudadana Ministra de Hacienda Encargada, con el cual remite para consideración de esta Cámara el Proyecto de Ley que Autoriza al Ejecutivo Nacional para realizar Operaciones de Crédito Público hasta por la cantidad de Bs. 1.303,00 millones, o su equivalente en

divisas al tipo de cambio de Bs. 14,50 por dólar, destinados a la Contratación y Financiamiento para la Construcción y Operación de la Presa "El Diluvio" sobre el río Palmar, Programa de Aprovechamiento Integral de la Planicie de Maracaibo, acompañado de su correspondiente Exposición de Motivos y de la opinión del Banco Central de Venezuela. (IMPRIMASE, DISTRIBUYASE Y REMITASE A LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS).

2°— Proyecto de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, presentado a la consideración de la Cámara por la Comisión Permanente de Política Interior.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el diputado David Morales Bello.

a

DIPUTADO MORALES BELLO (DAVID).— Honorable Presidente y Vicepresidentes de la Cámara, apreciados colegas: En la Comisión Permanente de Política Interior de la Cámara de Diputados hemos estado estudiando con especial interés la situación que ha surgido en el país con motivo de acciones de Amparo ejercidas por particulares ante Tribunales de la jurisdicción ordinaria. Y, previo el análisis del articulado de la vigente Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, hemos llegado a la conclusión de que hace falta proceder a una reforma urgente de dicha Ley con la finalidad de precisar que la competencia para conocer acerca de toda acción de Amparo referida a los derechos políticos relacionados con el proceso electoral, debe atribuirse a la Corte Suprema de Justicia para que, de acuerdo con la Sala que resulte afín al derecho controvertido, se centralice en el máximo Tribunal de la República, el conocimiento de un asunto de alto interés constitucional que debe confiarse a las manos y al conocimiento de los Magistrados de la Alta Corte Suprema de Justicia.

Por este motivo, hemos procedido a redactar en forma unánime el Proyecto de Ley de Reforma Parcial presentado ante la Presidencia de esta Cámara y para que pueda ser considerada dentro de la urgencia correspondiente esta reforma, solicito, en primer lugar, que se proceda a modificar la agenda de convocatoria de estas sesiones extraordinarias y que, aprobada como sea la proposición e incluida en la agenda la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, se aplique la urgencia reglamentaria a dicho proyecto y se incluya en el 5° punto del Orden del Día correspondiente a la sesión del día de hoy.

Es todo, señor Presidente.

EL PRESIDENTE.— La Presidencia entiende que hay tres proposiciones simultáneas formuladas por usted que van a ser votadas sucesivamente. Primero, la inclusión del Proyecto de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, para considerarlo dentro de la agenda de estas sesiones extraordinarias. Segundo, lo atinente a su inclusión en el Orden del Día. Y, tercero, en cuanto a la aplicación de la urgencia reglamentaria.

Los ciudadanos Diputados que estén por aprobar la inclusión del Proyecto de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, se servirán indicarlo con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobado por unanimidad.

como tal, en el agravante que opera de acuerdo a una Ley que no ofrece las garantías de seguridad jurídica indispensable para que sus decisiones de tipo jurisdiccional puedan estar revestidas de la certeza que le da la Ley y el procedimiento ajustado a lo que normal y generalmente se conoce son los principios generales de justicia procesal.

Señor Presidente, señores Diputados. (*Aplausos*).

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el diputado Tarre Briceño.

DIPUTADO TARRE BRICEÑO (GUSTAVO).— Señor Presidente: En términos muy breves y aprovechando la oportunidad de señalar el apoyo que la fracción parlamentaria de COPEI le da a esta propuesta de modificación de la Ley de Amparo, quisiera hacer un señalamiento escueto.

El diputado Olavarría acaba de hacer imputaciones que aluden a mi partido y hace, al mismo tiempo, un llamado a la buena fe de la Cámara para que este Cuerpo lea el documento que él presentó. Al leer las cuatro primeras líneas, esa argumentación tan jurídica del diputado Olavarría se derrumba. La solicitud de amparo del diputado Olavarría se encabeza de esta manera: "Ciudadano doctor Emilio Sosa Pérez, Juez Octavo de Primera Instancia en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y del Estado Miranda". Cómo es posible que el diputado Olavarría —que algo de Derecho debe saber— introduzca una solicitud de amparo en materia resuelta por el Consejo Supremo Electoral ante un Juez Penal y cuando uno lee el nombre del Juez, el Juez accidental Emilio Sosa Pérez fue el Juez que liberó en cuestión de segundos de toda responsabilidad a doña Lola Alcántara de Serpa Arcas.

Es todo, señor Presidente.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el diputado Morales Bello.

DIPUTADO MORALES BELLO (DAVID).— Honables señores, Presidente y Vicepresidente de la Cámara: Apreciados Colegas: En mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Política Interior de la Cámara de Diputados, por cuya iniciativa se ha presentado el Proyecto de Reforma Parcial de la "Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales" que ahora discutimos, considero de mi deber intervenir para explicar, así sea en forma breve, la Exposición de Motivos acompañada al Proyecto que se discute e insistir en que el espíritu, propósito y razón de este Proyecto es de absoluto carácter institucional y nunca respuesta originada en caso alguno que en particular pudiese considerarse vinculado a intereses políticos personales o partidistas en juego en el presente proceso electoral.

En verdad, cuando estudiamos las sugerencias provenientes del Consejo Supremo Electoral pensamos, como teníamos que hacerlo, en el proceso electoral en sí. Pero no nos planteamos como cuestión objeto de nuestra atención ayudar a algunas de las partes en controversias judiciales que actualmente se encuentren en curso. Por lo mismo, cuanto acaba de expresar el diputado Jorge Olavarría como consecuencia de su posición de parte en una controversia judicial de su interés personal y político, constituye algo absolutamente ajeno a las motivaciones que tuvimos para promover la reforma que ahora estamos discutiendo.

Debo advertir, para que conste en el "Diario de Debates", que entre las argumentaciones expuestas por el diputado Olavarría se encuentra algo de lo mucho que se puede mencionar para defender las bondades del Proyecto de Ley de Reforma. Por ejemplo, él refiere las circunstancias de la posibilidad de procesar en forma normal por ante la Corte Suprema de Justicia las apelaciones referentes a las disposiciones, actos y resoluciones emanados del Consejo Supremo Electoral y, sin embargo, él mismo hace constar la necesidad en que se vio de recurrir a una acción de amparo para así obtener una decisión judicial que en la inmediatez atendiera el interés que él busca asegurar.

Pues bien, como el propio diputado Olavarría lo reconoció, en la Ley Orgánica del Sufragio está establecida una concatenación de procedimientos contencioso-electorales según los cuales las decisiones de los organismos inferiores son recurribles ante los organismos superiores y en pleno proceso electoral, incluso inmediatamente después de las votaciones el 4 de diciembre y los días siguientes, bien podría ocurrir que personas interesadas en obtener decisiones judiciales breves y sumarias, lejos de recurrir al procedimiento ordinario de apelación, siguiese el mismísimo camino que siguió el diputado Olavarría, y fuesen ante un Juez cualquiera de Primera Instancia en las diferentes Circunscripciones Judiciales del país a proponer acciones de amparo para generar decisiones de la misma naturaleza que contribuyeran a anarquizar el proceso electoral.

Dentro de esta misma hipótesis pudiese suceder que el 5 de diciembre de este mismo año, por lo menos en cada una de las Circunscripciones electorales del país, pudiesen presentarse varias decisiones contentivas de mandamientos de amparo y el proceso electoral podría verse entorpecido por estas acciones de interés personal o cuando mucho de corte partidario, poniéndose en peligro la estabilidad institucional del régimen democrático en razón de la anarquía que podría fomentarse por todos estos mandamientos de amparo que no pudiesen uniformarse en razón de que, de acuerdo con la Ley Orgánica de Amparo, cada uno de los Jueces de Primera Instancia en las diferentes Circunscripciones Judiciales del país actúan como Jueces Constitucionales.

Precisamente, ante esta posibilidad extraída de la experiencia inmediata en el seno de la Comisión Permanente de Política Interior, adoptamos por unanimidad el Proyecto de Reforma referido al artículo 8º y —como lo decimos en la Exposición de Motivos— lo hicimos para centralizar en el más alto Tribunal de la República el conocimiento y decisión referidos a toda acción de amparo en relación con actos, hechos u omisiones provenientes de los organismos electorales. Esos organismos electorales que están encabezados por el Consejo Supremo Electoral van a dictar una serie de resoluciones y van a adoptar una serie de acuerdos y decisiones que de ser recurridos ante los diferentes Jueces de Primera Instancia que existen en todo el país podrían provocar una serie de decisiones contradictorias entre sí que no hiciesen otra cosa que perturbar el proceso electoral. Los intereses políticos correspondientes a los derechos políticos individuales son respetables, pero dentro del orden político establecido en el país es mucho más respetable el interés institucional de Venezuela y a eso atiende el Proyecto de Reforma que hemos presentado. No tratamos de disminuir el ejercicio de la acción de amparo en relación con los derechos individuales, tratamos sí de preservar la institucionalidad democrática del país que no podemos, con una pasividad condenable, esperar se vea envuelto en una anarquía como la que podría producir

la situación que acabo de mencionar, para después tratar de corregir o enmendar situaciones lesivas al desenvolvimiento pacífico de la colectividad nacional.

Entendemos perfectamente bien los planteamientos que ha hecho el diputado Olavarría y no pretendemos discutirlos, pero sí nos hacemos esta pregunta ¿si esta Reforma que ahora proponemos se hubiese encontrado sancionada, promulgada y publicada y por lo mismo, incorporada a la Ley Orgánica de Amparo, hubiese estado vigente para el momento cuando el diputado Olavarría obtuvo su mandamiento de amparo, él no hubiese visto enfrentado ese mandamiento por el proveniente de otro Juzgado que, considerándose competente, también dictó la resolución correspondiente que en la actualidad está contraponiéndose a la que obtuvo el diputado Olavarría del Juez al cual recurrió?

Justamente, para evitar casos anárquicos en los cuales un mandamiento de amparo contradiga a otro, porque los jueces de quienes emanen estos mandamientos tengan criterios, posiciones o intereses contrapuestos, en forma muy sana acordamos plantear esta Reforma para que las decisiones jurisprudenciales sean uniformes, para que sean homogéneas y para que emanen de un Cuerpo capaz de garantizarle al país el mantenimiento de los principios esenciales y garantizadores del orden institucional establecido en la República.

Entendemos que es más fácil obtener un mandamiento de amparo de un Juzgado unipersonal, si se lo compara con el tiempo que sería necesario para que un Cuerpo colegiado, como sería la Sala integrada por cinco Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, pudiese resolver lo correspondiente a la acción de amparo que se le hubiese presentado. Pero, no podemos presuponer que por las circunstancias de centralizarse la competencia en esta materia en la Corte Suprema de Justicia no va a obtenerse una respuesta con la prontitud necesaria, toda vez que la presunción de indolencia por parte de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia no es lo que aquí debemos aceptar como bueno.

Por lo demás —el diputado Jorge Olavarría lo sabe— de acuerdo con la Ley Orgánica de Amparo sobre los Derechos y Garantías Constitucionales, todos los Jueces de Primera Instancia del país están instituidos como Jueces Constitucionales y por esto es que pueden conocer en sus respectivas materias de las acciones que ante ellos se intenten. Pues bien, en este caso, con un propósito muy sano, lo que hemos querido es concentrar en la Corte Suprema de Justicia la condición de Tribunal Constitucional para conocer de estas acciones de amparo.

En España, por ejemplo, ante los peligros que presentaba el ejercicio de la Ley de Amparo, tuvieron que crear el Tribunal Constitucional que centraliza el conocimiento de las acciones referidas a los derechos y garantías constitucionales. Este paso que hemos dado y hemos propuesto la Corte a la Cámara para la Reforma de la Ley respectiva se corresponde con esa idea. De modo que estamos sustituyendo la multiplicidad de Jueces Constitucionales para poder conocer de acciones de amparo sobre toda la geografía nacional por la constitución de Tribunal Constitucional en el más alto Tribunal de la República que sí me permite presumir decisiones acertadas, sobre todo homogéneas y obedientes a un interés institucional, presumible en razón de la jerarquía de los Magistrados que integran el más alto Tribunal de la República.

Los procesos anteriores, a lo largo de estos treinta años de vida democrática ininterrumpida, nos dicen que los organismos electorales venezolanos han actuado con plausible seriedad. En todos los procesos ha habido apelaciones y estas apelaciones se han tramitado procesándose por ante los organismos superiores, hasta el punto de que ha sido posible aplicar los correctivos necesarios en los momentos oportunos. No conozco de una sola situación que, recurrida por ante los organismos jerárquicamente superiores en la estructura electoral, no se hubiese resuelto oportunamente y esto lleva a pensar que la vía de las apelaciones ha sido efectiva y suficiente. Pero como ahora, a los efectos del proceso electoral en curso y de las votaciones a realizarse el 4 de diciembre de este año, contamos con el factor nuevo de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, surge un elemento que es necesario evitar vaya a neutralizar o a perturbar el buen funcionamiento del régimen de apelaciones y revisiones que se han venido aplicando a lo largo de los diferentes procesos. Y como no es posible garantizar la conducta individual de cada cual y como resultaría un absurdo pretender que se le negara a las personas el ejercicio del derecho a ser amparados mediante acciones planteadas por ante los diferentes Tribunales Constitucionales generados en razón de la normativa de la Ley Orgánica de Amparo, hemos recurrido a este Proyecto de Ley de Reforma que sí va a poner el remedio donde resulta prácticamente posible. No estamos vulnerando el derecho de amparo. No es verdad que por haber transcurrido apenas 8 meses, estemos tratando de echar por tierra un esfuerzo con el que culminó un largo período de preparación de esta Ley en la que por unos cuantos años trabajamos unos cuantos Diputados, miembros de esta Cámara.

Lo cierto es que estamos aplicando una lección de la experiencia. El proceso electoral venezolano está amenazado de una anarquía que no podemos propiciar cayendo en omisiones que bien debemos solventar mediante previsiones como la que estamos proponiendo. En ninguna forma el propósito y el espíritu de esta Reforma pudiesen calificarse como en alguno de los aspectos de su intervención lo ha hecho el diputado Jorge Olavarría por razones que en su particularísimo caso él invoca y que aquí no tenemos por qué entrar a discutir. Nuestro propósito sano persigue salvaguardar el proceso electoral en curso y ese proceso, por corresponderse con los más altos intereses democráticos de la República, tiene que merecernos muchísimo más respeto que el más respetable de los intereses particulares que en un momento dado pueden estar en juego en relación con algún caso en particular.

Muchísimas gracias, señor Presidente. (Aplausos).

EL PRESIDENTE.— En la continuación del debate, tiene la palabra el diputado Jorge Olavarría por segunda oportunidad.

DIPUTADO OLAVARRIA (JORGE).— Señor Presidente: No sé si estoy de acuerdo con el diputado David Morales Bello, en algunas cosas, y no sé si estoy en desacuerdo con el diputado David Morales Bello en otras cosas, porque muchas de las que ha dicho son verdad y muchas de las razones que ha dado son ciertas y muchos de los ejemplos que ha exhibido son correctos, pero mucho me temo que si bien es cierto que el uso abusivo del Recurso de Amparo Constitucional puede crear o potencialmente encierra el peligro de crear una confusión anárquica en el proceso electoral, cosa que no comparto totalmente,